



Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado

SECRETARIA GENERAL

00006

Expediente Nro.007- SCPM-CRPI-2013

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- Comisión de Resolución de Primera Instancia.- Quito, 23 de octubre de 2013, a las 10Hh00, **VISTOS.-** El Superintendente de Control del Poder de Mercado nombró a la Licenciada Sara Báez Rivera y al abogado Gustavo Alberto Iturralde Núñez como Comisionados, mediante acciones de personal Nos. 0380711 de 4 de febrero de 2013 y 0380756 de 10 de mayo de 2013, respectivamente; **a) ANTECEDENTES:** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria mediante oficio No. SEPS-2013-04141 de fecha 10 de mayo de 2013, dirigido al señor Bismark Gad Villena Maldonado, en su calidad de Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Atuntaqui Ltda. dispone el retiro inmediato de la publicidad radial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Atuntaqui, Ltda. en la cual se comunica: "... *qué pasará que misterio habrá porque los bancos quiebran (sic)*...", por estar reñida con la naturaleza y buena imagen de las cooperativas. De este oficio se hizo llegar una copia a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Asociación de Bancos Privados y a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado el 13 de mayo de 2013. Con oficio No. SBS-INSFPR-D4-2013-0392, del 28 de mayo de 2013, suscrito por el Superintendente de Bancos y Seguros, recibido en la Secretaría General de esta Superintendencia con fecha 29 de mayo de 2013, también dirigido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se insta a ambas autoridades a disponer la suspensión inmediata de la publicidad radial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Atuntaqui Ltda. antes mencionadas, por ser contraria a las disposiciones constitucionales y de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM). El 7 de junio de 2013 el Superintendente de Economía Popular y Solidaria (S) remite el oficio No. SEPS-IFPS-DNSFP-2013-05677, dirigido al Superintendente de Bancos y Seguros con copia a la Asociación de Bancos Privados y a esta Superintendencia mediante el cual informa que ya se dispuso el retiro inmediato de la publicidad radial de Cooperativa de Ahorro y Crédito Atuntaqui, Ltda. y que dicha Cooperativa notificó, mediante oficio No. CC-2013-262, del 17 de mayo de 2013, el cumplimiento de la disposición emitida por la SEPS. El 1 de julio de 2013 el Intendente de Investigación de Prácticas Desleales resuelve abrir el expediente de investigación preliminar SCPM-IIPD-2013-010, en base al oficio No. SBS-INSFPR-D4-2013-0392, del 28 de mayo de 2013, remitido por el Superintendente de Bancos y Seguros por presuntas prácticas desleales de confusión, engaño y denigración por parte de Cooperativa de Ahorro y Crédito Atuntaqui Ltda. Dentro del proceso de investigación iniciado por la Intendencia de Prácticas Desleales el Ing. Diego Guillermo Calderón López, en su calidad de Gerente General (S) y representante legal de Cooperativa de Ahorro y Crédito Atuntaqui Ltda., presenta ante esta Superintendencia un escrito con fecha 07 de agosto de 2013, en el cual la entidad investigada menciona lo siguiente: "*Con fecha 01 de*

julio del 2013 tuvo lugar el inicio de la Investigación Preliminar por el presunto cometimiento de una práctica desleal propiciada por mi representada producto del pautaaje de un jingle radial publicitario que hacia relación a la quiebra de instituciones financieras y de manera puntual a las bancarias. Resulta pertinente poner en su conocimiento que mi representada en estricto cumplimiento a las disposiciones legales aplicables ha procedido a tomar los recaudos necesarios para que estos eventos no se vuelvan a repetir, huelga destacar que tales eventos han merecido incluso sanciones de orden administrativo-laboral en contra de los funcionarios y/o trabajadores que lideraron esta campaña publicitaria. Por lo expuesto y atento a lo prescrito en el Art 89 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado mi representada asume el compromiso de no volver a incurrir en este tipo de prácticas que pudieran entenderse como desleales a la par que subsanar los inconvenientes generados producto de la publicidad material de este expediente investigativo, pautado en los mismos espacios y medios radiales contratados para la difusión con el fin de mitigar el posible cometimiento de infracción alguna. Para terminar, y en-tratándose (sic) de buscar un acuerdo conciliatorio al amparo del artículo y norma legal antes citados solicitamos a usted señor Intendente dar por concluido el Expediente Investigativo que nos ocupa.”; La Comisión de Resolución de Primera Instancia el 8 de octubre de 2013 Resolvió: 4) Disponer a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Atuntaqui Ltda. MODIFIQUE la solicitud de compromiso de cese, esta decisión se fundamenta en artículo 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, para lo cual se le concede el plazo de 7 días a ser contados a partir de esta notificación; b) ANÁLISIS: Que el artículo 90 de la LORCPM dice: “Evaluación de la solicitud de compromiso.- Para evaluar la solicitud de compromiso de cese, y en ejercicio de una facultad discrecional, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado tomará en consideración el cumplimiento concurrente de las siguientes condiciones: 1. Que la totalidad o una parte de los operadores económicos investigados efectúe un reconocimiento de todos o algunos hechos de la denuncia o de los cargos imputados. Dicho reconocimiento debe resultar verosímil a la luz de los medios de prueba que obren en el expediente principal o que hayan sido aportados por las partes en el marco del procedimiento de aprobación del compromiso de cese; 2. Que los operadores económicos investigados ofrezcan medidas correctivas que permitan verificar el cese de la práctica anticompetitiva denunciada y que garanticen que no serán reincidentes. Adicionalmente, podrán ofrecerse medidas complementarias que evidencien el propósito de enmienda de los infractores.” En concordancia con el artículo 117 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado que dice: “Resolución de la propuesta de compromiso de cese.- El órgano de sustanciación y resolución, previo informe del órgano de investigación, deberá emitir una resolución motivada aceptando, modificando o desestimando la propuesta de compromiso en el término de cuarenta y cinco días desde la fecha de notificación. En caso de aceptarse el compromiso se tendrá por concluida la investigación o denuncia. De no aceptarse el



Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado

SECRETARIA GENERAL

00007

compromiso, se continuará con la investigación o denuncia. El hecho de que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado conozca o resuelva sobre un compromiso no constituye luego causal de recusación. La resolución de aceptación del compromiso de cese contendrá: 1. La identificación del compromiso y su alcance; 2. La identificación de las partes que resulten obligadas por los compromisos; 3. Los plazos de cumplimiento; 4. El régimen de vigilancia de cumplimiento de los compromisos; y, 5. Las demás condiciones acordadas. Una vez analizada la normativa legal y la propuesta de modificatoria presentada el 15 de octubre de 2013 por el Ing. Jorge Huertas Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Atuntaqui Ltda. podemos establecer que este escrito contiene un reconocimiento expreso de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Atuntaqui Ltda. de haber incurrido en la conducta objeto de la investigación, que el mencionado escrito cumple con la segunda condición establecida en el artículo 90 de la LORCPM, puesto que si bien el jingle radial publicitario ya no está siendo transmitido, el operador económico propone la siguiente medida complementaria: *"La Cooperativa de Ahorro y Crédito Atuntaqui Ltda, como medida complementaria que da fe el propósito de enmendar el desatino que nos ocupa, por este instrumento de manera formal asume el compromiso de en los mismos plazos, medios radiales y frecuencias disponer tenga lugar la emisión de mensajes contenidos en jingles publicitarios que promocionen la sanidad y robustez de la que goza hoy por hoy el sistema financiero nacional de entre ellos el bancario por supuesto, destacándose que los actores económicos- financieros son susceptibles de total confianza y credibilidad en cada una de sus operaciones. La difusión publicitaria antes destacada, tendrá lugar a partir de la primera semana del mes de noviembre del año que decurre y de tales eventos usted señor Superintendente será debidamente informado"* por lo tanto, se ha podido identificar en el escrito el ánimo del operador económico de no volver a incurrir en la conducta y la propuesta modificatoria cumple con las condiciones establecidas en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado lo que permite aprobar la propuesta modificatoria de compromiso de cese; y, c) La Comisión de Resolución de Primera Instancia integrada por la licenciada Sara Báez Rivera y el abogado Gustavo Alberto Iturralde Núñez en uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado **RESUELVE:** 1) Disponer se incorpore dentro del proceso el escrito presentado por el operador económico el 15 de octubre de 2013; 2) **APROBAR** la propuesta de Compromiso de Cese presentada por el Ing. Jorge Huertas Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Atuntaqui Ltda. el 15 de octubre de 2013; 3) Disponer a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Atuntaqui Ltda. remita a esta Superintendencia de conformidad a su propuesta las fechas y los medios de comunicación a través de los cuales se va a transmitir el jingle, y; 4) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Atuntaqui Ltda. deberá remitir a esta Superintendencia un informe trimestral durante un año de la publicidad que realice en medios escritos y

radiales.-**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**- Dado y firmado en la ciudad de Quito DM el día 23 octubre de 2013.



Sara Báez Rivera
PRESIDENTA



Gustavo Alberto Iturralde
COMISIONADO

Razón: Certifico que notifiqué con la Resolución que antecede al Ing. Jorge Huertas Gerente General, en su calidad de Gerente General y representante legal de Cooperativa de Ahorro y Crédito Atuntaqui Ltda. en la oficinas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Atuntaqui Ltda. ubicada en la Avenida Tarqui 809 y 10 de Agosto, edificio Pierrotet No. 809 PB en la ciudad de Quito el día 23 de octubre de 2013.-**NOTIFIQUESE Y CERTIFIQUESE.**-



Dra. Maria de los Angeles Haro
Secretaría AD-HOC



Superintendencia de
Control del Poder de Mercado
ESPACIO EN BLANCO